

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activade esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expedientedigital, visible a PDF 019 solicita el desistimiento del embargo de remanentes decretado al interior de las presentes diligencias mediante auto 976 de Noviembre 19 de 2020. Sírvasse proveer. Cartago (V.) Julio 22 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE JULIO DEDOS
MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ** contra **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO** y **RICARDO GOMEZ OCAMPO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00054-00
Auto: **1035**

A través del memorial glosado en este cuaderno digital, el Togado que representa los intereses de la demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **DESISTIMIENTO** de la medida cautelar consistente en el **embargo de los bienes que por cualquier causa se llegarena desembargar y el del remanente producto de los embargados** dentro del proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** que, según la parte activa se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la misma demandante **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ** contra el aquí demandado **RICARDO GOMEZ OCAMPO**, identificado con radicación 2020-00047-00, medida que fuera decretada por este despacho mediante auto No. 976 de Noviembre 19 de 2020 Visible a PDF 09, y que conforme al escrito visible en el Archivo PDF 012 del dossier digital, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, SI SURTIO LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS .-

CONSIDERACIONES

El articulo 315 y 316 del CGP, establecen que las partes procesales y los apoderados que cuenten con la facultad expresa para ello podrán desistir de los actos procesales que hayan promovido, excepto las pruebas practicadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de

la parte ejecutante en el poder otorgado para promover la presente ejecución cuenta con la facultad expresa de DESISTIR, la solicitud sometida e escrutinio cuenta con asidero legal para ser cobijada con despacho favorable y así se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- DECRETAR el DESISTIMIENTO de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados dentro del proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" que, según la parte activa indica, adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la misma demandante LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ contra el aquí demandado RICARDO GOMEZ OCAMPO, identificado con radicación 2020-00047-00, mismo que fuera decretado mediante auto No. 976 de Noviembre 19 de 2020.

Segundo.- En consecuencia, ORDÉNASE LIBRAR atento oficio con destino al Despacho Judicial antes referido, para que proceda a dejar sin efecto la medida cautelar a ellos comunicada mediante oficio 815 de Diciembre 2 de 2020, visible a PDF 11 del sumario digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
25 DE JULIO DE 2022

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d0ec7d0c9c6d62be23cd69fcb09ce06dd79b6957133208892bd6f1422dcce8**

Documento generado en 22/07/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>